

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

RAD. 11001310301020220000400

Ejecutivo Singular

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Ajuste el escrito introductorio de la demanda, dirigiéndolo a los deudores que firmaron los pagarés y ajuste el acápite de notificaciones de conformidad a los certificados de existencia y representación legal aportados. Así mismo, ajuste el poder conferido por el demandante.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'F' followed by a series of loops and a long vertical stroke at the end.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve de enero de dos mil veintidós

No. 11001310301020220000600

Ejecutivo Singular

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda verbal para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente; so pena de rechazo:

- 1.** Remita poder para actuar de conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020. Lo anterior, porque en los archivos digitales enviados por la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá D.C. no se evidencia anexo el mencionado poder.
- 2.** Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con una fecha de expedición no superior a 30 días.
- 3.** Aporte constancia de envió y aceptación de las facturas allegadas.

Notifíquese y cúmplase,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line across the top.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020220000800
DE: NEFFAR KARIME ROMERO ARISMENDY
CONTRA: FRANCISCO GUERRERO VENEGAS

Por cuanto la demanda reúne los requisitos formales, al tenor del artículo 422 del C.G.P, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **NEFFAR KARIME ROMERO ARISMENDY** contra **FRANCISCO GUERRERO VENEGAS**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 003

1. \$ 40.000.000.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 09 de Octubre de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 004

3. \$ 110.000.000.00 por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
4. Más los intereses moratorios causados y no pagados a la tasa máxima legal liquidados desde el día 01 de Enero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Enterar a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

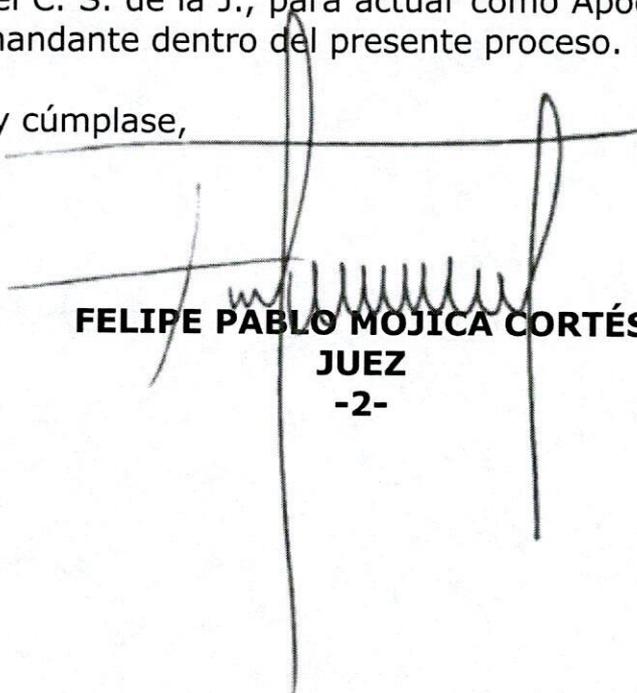
Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase a la Doctora KATHERINE DAYAN PÁRAMO DÍAZ T.P. No. 349.468 del C. S. de la J., para actuar como Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS

JUEZ

-2-

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Rad No. 11001310301020220001100

DE: JAVIER ANDRES DIAZ ALFONSO

CONTRA: SONIA ESTELLA DÍAZ ALFONSO

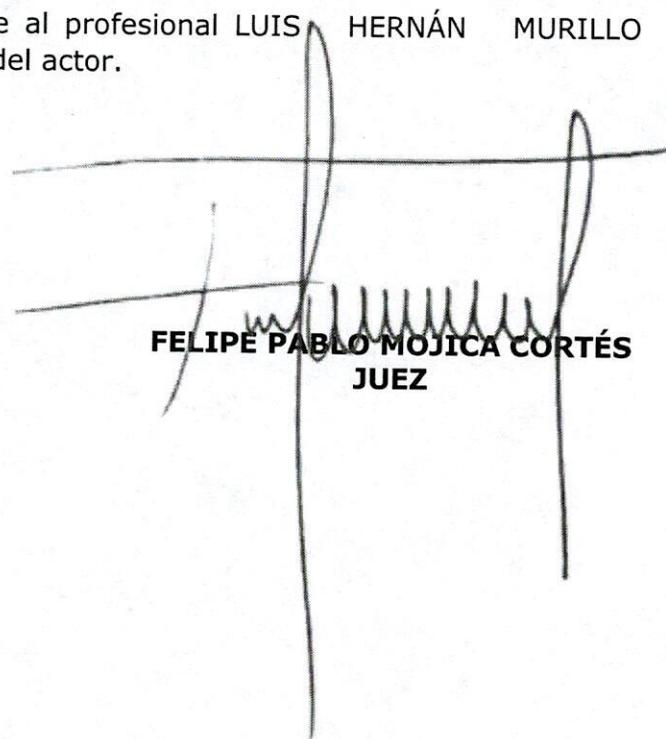
Al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales se admite a trámite la demanda de simulación absoluta en referencia que promueve JAVIER ANDRES DIAZ ALFONSO en calidad de hijo y heredero de la causante ARACELY ERMINDA ALFONSO SANTIAGO (q.e.p.d.); en contra de la señora SONIA ESTELLA DÍAZ ALFONSO.

Notifíquese debidamente y dese traslado de la demanda a la convocada por el término legal.

Para resolver sobre cautelares, deberá prestarse caución en 15 días por \$37.000.000, en caso de no hacerse se tendrá por desistida la solicitud.

Se reconoce al profesional LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ como apoderado del actor.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ